

IEEN-CLE-135/2023

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE EROGACIONES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DURANTE EL PERIODO DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.

El Consejo Local Electoral órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

Glosario

Consejo Local: Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Comisión: Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LEEN: Ley Electoral del Estado de Nayarit.

Lineamientos: Lineamientos para el registro de la ciudadanía que aspira a contender a través de una candidatura independiente a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Antecedentes

1. **Reglamento Interior.** El 21 de marzo de 2018, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-023/2018, aprobó el Reglamento Interior, teniendo como última reforma la realizada el 15 de diciembre de 2023, mediante acuerdo IEEN-CLE-131/2023.
2. **Límites de erogaciones en la etapa de campaña en el Proceso Electoral Local 2021.** El 06 de enero 2021 el Consejo Local aprobó el acuerdo IEEN-CLE-004/2021

por el que se aprueban los límites de erogaciones de los Partidos Políticos en precampaña y campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.

3. **Regidurías que integrarán los Ayuntamientos del Estado de Nayarit.** El 30 de septiembre de 2022, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-077/2022 aprobó el número de Regidurías que integrarán los Ayuntamientos, en cumplimiento al artículo 23 de la LEEN.
4. **Homologación de plazos para los periodos de precampaña y para recabar apoyo de la ciudadanía.** El 20 de julio de 2023 el Consejo General de INE aprobó la resolución INE/CG439/2023 por la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una **fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía**, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023.
5. **Incorporación al PAT las actividades relativas a la figura de Candidaturas Independientes.** El 28 de julio de 2023, el Consejo Local, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-068/2023, por el que se incorporó al PAT, el calendario de actividades relativo a la figura de candidatura independiente para el Proceso Local Ordinario 2024
6. **Decreto de reforma de la LEEN.** El 05 de octubre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la LEEN, para garantizar el derecho a ser votadas de las personas de grupos en situación de vulnerabilidad en los cargos que se postulan para la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos.
7. **Aprobación de los Lineamientos.** El 18 de octubre de 2023, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-100/2023, aprobaron los Lineamientos.
8. **Aprobación delimitación territorial demarcaciones municipales Nayarit.** El 19 de octubre de 2023, el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG566/2023 aprobó el proyecto de la delimitación territorial de las Demarcaciones Municipales Electorales del estado de Nayarit, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.
9. **Aprobación de la Convocatoria para candidaturas independientes.** El 03 de noviembre de 2023, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-109/2023 aprobó la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar mediante una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2024.

10. De la sesión de la Comisión. El 22 de diciembre de 2023, se celebró la Tercera Sesión Pública Extraordinaria de la Comisión, en la cual se aprobó el acuerdo IEEN-CPPyPP-008/2023 por el que se aprueba la propuesta relativa a los límites de erogaciones de las personas aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de la obtención del apoyo de la ciudadanía en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

11. De la remisión del acuerdo aprobado. El 22 de diciembre de 2023, mediante oficio IEEN/STCPPP/008/2023, la secretaria Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría General del IEEN, el acuerdo IEEN-CPPyPP-008/2023, para su circulación y consideración del Consejo Local Electoral.

Con base en los antecedentes descritos, se emite el presente de conformidad a los siguientes;

Considerandos

- I. Del IEEN.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Tiene como objetivos, participar en el ejercicio de la función electoral relativa a la organización de los procesos electorales de renovación de los poderes ejecutivo, legislativo, así como de los ayuntamientos de la entidad, además desarrollar en el Estado las actividades en materia de educación cívica, los procesos de consulta pública y mecanismos de participación ciudadana y vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que se deriven de ambas, de conformidad con los artículos 41 base V apartado C y 116 base IV inciso c) de la Constitución Federal; 135 Apartado C de la Constitución Local, 80, 81 y 82 de la LEEN en relación con el artículo 1, 2, 98, 99 párrafo 1 y 104 párrafo 1 inciso a) de la LGIPE.
- II. Del Consejo Local.** Es el órgano de dirección superior del IEEN, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, profesionalismo, máxima publicidad, objetividad, paridad y respeto a los derechos humanos, guíen todas las actividades del IEEN, de conformidad con el artículo 98 y 99 de la LGIPE, 135 apartado C de la Constitución Local; y de conformidad con el artículo 86 fracción I, XI y XXXVII de la

LEEN tiene la atribución de aplicar sus disposiciones, así como las de otras normas legales aplicables.

Dentro de sus atribuciones, cuenta con la correspondiente a atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dictando los acuerdos necesarios para el cabal cumplimiento de la ley, así como, **determinar el límite de gastos** de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidatos o candidatas independientes, de igual forma respecto a éstos, **los topes de erogaciones en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía**, en cada proceso y tipo de elección;

III. De las candidaturas independientes. El artículo 252 de la LEEN, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro, de manera independiente a los partidos políticos, será libre de discriminación alguna por razón de género, étnico, discapacidad, de la diversidad sexual y otros grupos vulnerables, debiendo sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en la LEEN.

El artículo 253 de la LEEN, dispone que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatas o candidatos independientes para ocupar los cargos de elección popular de Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencia, sindicatura y regidurías por el principio de mayoría relativa.

Asimismo, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a una candidatura independiente por el principio de representación proporcional.

Por su parte, el artículo 256 de la LEEN, establece que el proceso de selección de candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro;
- III. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- IV. Del registro de Candidaturas Independientes.

Asimismo, que en términos del artículo 257 de la LEEN, el Consejo Local emitirá la Convocatoria dirigida a la ciudadanía nayarita interesada en postularse a una candidatura independiente, procurando la participación de la población indígena, personas con discapacidad, personas de la diversidad sexual y otros grupos

vulnerables, debiendo señalar los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 258 de la LEEN dispone que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento al Instituto por escrito en el formato que éste determine.

La manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta tres días antes del inicio del periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía.

Por su parte, el artículo 13 de los Lineamientos establece que una vez verificado que se cumplieron todos los requisitos la Secretaría General mediante acuerdo administrativo determinará la procedencia de la manifestación de intención y procederá a emitir la constancia correspondiente que facultará a la persona aspirante para realizar los actos tendentes a la obtención del apoyo de la ciudadanía.

IV. De los topes máximos de erogaciones durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía. El artículo 260 de la LEEN, define los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, como el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la LEEN.

Por su parte, el artículo 263 de la LEEN, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y **estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Local** por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Asimismo, el segundo párrafo dispone que el Consejo Local determinará el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía, según la elección de que se trate.

En ese sentido, el artículo 86 fracción XI de la LEEN, señala que es atribución del Consejo Local, determinar el límite de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos y candidaturas independientes, de igual forma

respecto a éstos, **los topes de erogaciones en el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía, en cada proceso y tipo de elección.**

El artículo 266 fracción VII de la LEEN, señala que es obligación de las personas aspirantes a una candidatura independiente es respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la LEEN.

Por su parte, el artículo 124 apartado b fracción IX de la LEEN, establece que la ciudadanía que pretenda obtener su registro a través de una candidatura independiente deberá cumplir, entre otros aspectos con: acreditar la apertura de cuenta bancaria única en el Estado de Nayarit, para el manejo exclusivo de los gastos originados para el cumplimiento de los requisitos a que el mismo se refiere, así como los que se realicen durante la campaña electoral y, **cuya suma no deberá exceder el importe correspondiente al límite máximo de los gastos de precampaña y campaña aprobados por el Consejo Local**, para la elección que pretenda contender.

Las disposiciones antes señaladas, estipulan una serie de obligaciones, la primera para este órgano máximo de dirección, de determinar el monto máximo de erogaciones que durante el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía podrán ejercer las personas aspirantes a una candidatura independiente. La segunda, para las personas aspirantes a la candidatura independiente, relativas a la **obligación de respetarlos y ajustar sus actividades a los mismos**, so pena de incurrir en una infracción a la ley y hacerse acreedoras a las sanciones que la norma en la materia dispone, como, por ejemplo, la negativa, pérdida o cancelación del derecho a participar en el proceso electoral bajo este mecanismo de índole constitucional.

En virtud de que, los actos realizados por las personas aspirantes a una candidatura independiente durante **el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía serán contabilizados o fiscalizados para determinar si excedieron o no el tope de gastos establecidos por la autoridad**, cobra especial relevancia la determinación que en este momento se emite para dotar a las personas que aspiran a obtener una candidatura independiente de la certeza de hasta qué monto pueden destinar recursos a las acciones tendentes a recopilar apoyo inherentes a su aspiración.

De las disposiciones antes señaladas, se obtiene que el procedimiento de obtención de una candidatura independiente está sujeto a límites máximos de erogaciones que la autoridad electoral se encuentra obligada a determinar, no obstante, las normas en cuestión no especifican un porcentaje específico y determinado para este

periodo, por lo que se entiende que fue intención del legislador otorgar libertad auto configurativa a la autoridad electoral para fijarlo.

Dicha libertad auto configurativa debe asumirse con sumo cuidado y con la consciencia de que constituye establecer límites respecto al ejercicio de un derecho humano, porque ciertamente quienes aspiran a una candidatura independiente tienen derecho a realizar actos de promoción de su aspiración con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía en el porcentaje y con la dispersión que el mismo requiere, el cual será recabado por los instrumentos legales previstos en las normas, cuya realización será posible en la medida en que cuenten con los recursos necesarios y que hasta esta etapa solamente son de carácter privado.

Con base en lo antes razonado, es de destacar que al establecer el tope de gastos durante el periodo para recabar apoyo de la ciudadanía, esta autoridad debe considerar un monto que permita a las personas aspirantes a candidatura independiente, por una parte realizar los actos de promoción a los que tienen derecho y con los que podrán obtener la anuencia de personas que apoyen en forma libre a su aspiración, en un porcentaje mínimo equivalente al requerido por ley, que deberá además estar distribuido territorialmente dependiendo del ámbito de responsabilidad del cargo por el que pretendan contender; y a su vez, que también les permita obtener los registros de tal apoyo mediante la utilización de los instrumentos previstos en las normas para acreditar el cumplimiento del requisito ante la autoridad electoral.

Por tales razones, a consideración de esta autoridad con la finalidad de garantizar el principio de equidad en la contienda, para asegurar que la competencia entre quienes participan en un proceso electoral se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado.

Y con el objeto de contar con certeza al momento de determinar los gastos o erogaciones que puedan realizar las precandidaturas de partidos políticos y al no existir disposición jurídica en la norma comicial local, o un criterio jurisprudencial aplicable al particular, sobre la determinación del límite de erogaciones para la obtención de apoyo de la ciudadanía, se considera procedente aplicar el porcentaje que se prevé para determinar dicho monto con respecto a las candidaturas de los partidos políticos, esto es lo dispuesto por el artículo 229 numeral 1 de la LGIPE, que establece que *“ A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será*

equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.”

Con lo anterior, se pretende garantizar que la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente, cuente con los recursos necesarios para poder materializar su intención durante esta etapa, consistente en realizar los actos tendentes a promover su candidatura para obtener el apoyo de la ciudadanía necesario para la eventual procedencia de la candidatura independiente.

Esta decisión se adopta, en aras de que las candidaturas independientes tengan las mismas posibilidades de contender y, eventualmente de obtener un triunfo, respecto de las candidaturas postuladas por partidos políticos, más allá de las diferencias latentes que existen como son el acceso a radio y televisión, estructura partidista, entre otros aspectos.

Es importante señalar que, el criterio adoptado por esta autoridad para determinar los topes de gastos durante la etapa de la obtención de apoyo de la ciudadanía, toma relevancia derivado a que, dichos montos deben ser los idóneos para que la ciudadanía aspirante a la candidatura independiente pueda ejercer de manera real y efectiva su derecho político-electoral de ser votada.

V. Nuevas demarcaciones electorales. El artículo 106 de la Constitución Local, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y el número de regidurías que la ley determine.

Por su parte, el artículo 26 fracción IV de la LEEN, establece que la elección de regidurías de mayoría relativa integrantes de los ayuntamientos, se llevará a cabo en cada una de las demarcaciones municipales electorales, mediante el sistema de fórmulas integradas por candidaturas propietarias y suplentes, por demarcaciones municipales electorales, en un número igual, al de regidurías que por este principio se establezca de acuerdo con la LEEN.

Que el artículo 107 fracción II segundo párrafo de la Constitución Local, establece que la demarcación territorial de los municipios para la elección de regidurías a que se refiere la fracción anterior será determinada tomando en consideración la que resulte de dividir la población total del municipio, entre el número de regidurías a elegir, considerando regiones geográficas del municipio.

En ese sentido, artículo 23 de la LEEN, establece que los ayuntamientos de los municipios del estado de Nayarit, se elegirán cada tres años y se integrarán por una presidencia municipal, una sindicatura y el siguiente número de regidurías:

- I. En los municipios cuya lista nominal de electorado sea hasta de 15,000 ciudadanos y ciudadanas, cinco regidurías de mayoría relativa y dos de representación proporcional;
- II. En los municipios cuya lista nominal de electorado sea mayor de 15,000 ciudadanos y ciudadanas hasta 45,000, siete regidurías de mayoría relativa y tres regidores de representación proporcional;
- III. En los municipios cuya lista nominal de electorado sea mayor a los 45,000, hasta 150,000 ciudadanos y ciudadanas, nueve regidurías de mayoría relativa y cuatro regidurías de representación proporcional, y
- IV. En los municipios cuya lista nominal de electores sea mayor a los 150,000 ciudadanos y ciudadanas, once regidurías de mayoría relativa y cinco regidurías de representación proporcional

De ahí que, el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-077/2022 aprobó el número de regidurías que integrarán cada uno de los ayuntamientos, desprendiéndose la incorporación de dos demarcaciones municipales electorales al municipio de Xalisco.

Asimismo, se ordenó dar vista al INE a efecto que, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales realizará los trabajos correspondientes a la delimitación e incorporación de las demarcaciones municipales electorales.

Derivado de lo anterior, el INE realizó las actividades relativas a la delimitación e incorporación de las demarcaciones municipales electorales, emitiendo el acuerdo INE/CG566/2023 a través del cual se aprobó la delimitación territorial de las demarcaciones municipales electorales del estado de Nayarit, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, elaboró una reconfiguración de las demarcaciones del municipio de Xalisco, Nayarit, lo que trajo como consecuencia que se incorporaran dos adicionales, incrementando de siete a nueve demarcaciones.

Por tanto, tomando en consideración que se aplicará de manera supletoria la fórmula establecida en el artículo 229 numeral 1 de la LGIPE, que señala, que el tope será el equivalente al veinte por ciento del establecido en las campañas inmediatas anteriores.

De modo que, existen dos demarcaciones municipales electorales que no cuentan con un antecedente inmediato sobre el cual se pueda determinar el tope de erogaciones para la etapa de apoyo de la ciudadanía, por lo que, resulta indispensable que esta autoridad garantice que las personas que pretendan realizar actividades de obtención de apoyo de la ciudadanía tengan certeza de los montos máximos que pueden erogar durante dicha etapa.

En ese sentido, para efectos de determinar los topes de erogaciones en dichas demarcaciones primeramente se identificaron las secciones que integraban cada una de las siete demarcaciones que conformaban el municipio de Xalisco durante el Proceso Electoral Local 2021, a partir de ello, se identificó la nueva integración de las demarcaciones municipales electorales, derivado del acuerdo INE/CG566/2023.

Integración 2021	
Sección	Demarcación
844	1
845	2
846	2
847	3
848	4
849	4
852	4
854	4
855	4
850	5
851	5
857	5
982	5
983	5
984	5
853	6
856	6
862	6
863	6
864	6
858	7

Integración 2023		
Sección anterior	Sección actual	Demarcación
846	846	2
848	848	3
849	849	2
850	850	8
851	851	7
852	852	3
853	853	4
854	854	4
855	855	7
856	856	6
857	857	5
858	858	7
859	859	7
860	860	5
861	861	6
862	862	6
863	863	6
864	864	6
865	865	6
982	982	5
983	983	5

Integración 2021	
Sección	Demarcación
859	7
860	7
861	7
865	7

Integración 2023		
Sección anterior	Sección actual	Demarcación
984	984	8
845	994	2
845	995	8
844	1040	1
844	1041	1
844	1042	2
844	1043	2
844	1044	1
844	1045	1
844	1046	1
844	1047	1
847	1048	9
847	1049	9
847	1050	4
847	1051	3

Una vez identificado lo anterior, en un primer momento se determinó el valor de cada una de las secciones que integraban las demarcaciones en el 2021, esto es, se dividió el tope de gastos de campaña utilizado en el Proceso Electoral Local 2021 de cada una de las demarcaciones del municipio entre las secciones que la conformaban, dando como resultado el valor por sección individual.

Acto continuo, se detectó que las secciones 844, 845 y 847 se fraccionaron y dieron origen a nuevas secciones electorales, motivo por el cual, su valor fue dividido entre el número de secciones recién creadas, obteniendo el valor de las nuevas secciones

Posteriormente se agruparon las secciones electorales conforme a la nueva integración de las demarcaciones y se realizó la sumatoria de cada una de las secciones, obteniendo así, el valor calculado de los topes de gastos de campaña de la demarcación con su nueva configuración.

Monto sobre los cuales se aplicó el 20% para obtener el tope de erogaciones en la etapa de apoyo de la ciudadanía, siendo la siguiente:

Demarcación	Tope Campaña 2021 Calculado*	Limite calculado a 9 demarcaciones
1	\$58,567.98	\$11,713.59
2	\$102,710.98	\$20,542.19
3	\$64,108.02	\$12,821.60
4	\$64,727.77	\$12,945.55
5	\$60,197.70	\$12,039.54
6	\$100,954.56	\$20,190.91
7	\$63,990.49	\$12,798.09
8	\$51,381.07	\$10,276.21
9	\$62,835.96	\$12,567.19

VI. De los montos máximos de erogaciones. Atendiendo lo anterior, se tomará como base los límites de erogaciones en campaña para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021, aprobados por el Consejo Local mediante acuerdo IEEN-CLE-004/2021¹.

De modo que, el límite de gastos durante la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía por aspirante a una candidatura independiente, resulta de calcular el veinte por ciento del tope de gastos de campaña acordado por el Consejo Local en 2021, arrojando los siguientes montos:

a) Para la elección de diputaciones de mayoría relativa.

Diputados	Límite de Gastos de campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
Distrito I	\$1,314,262.72	\$262,852.54
Distrito II	\$1,322,342.56	\$264,468.51
Distrito III	\$1,300,738.40	\$260,147.68
Distrito IV	\$1,396,538.08	\$279,307.61

¹ Visible: <https://ieenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-004-2021.pdf>

Diputados	Límite de Gastos de campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
Distrito V	\$1,369,663.20	\$273,932.64
Distrito VI	\$1,421,385.76	\$284,277.15
Distrito VII	\$1,625,553.76	\$325,110.75
Distrito VIII	\$1,480,145.60	\$296,029.12
Distrito IX	\$1,450,345.76	\$290,069.15
Distrito X	\$1,168,072.64	\$233,614.52
Distrito XI	\$1,450,490.56	\$290,098.11
Distrito XII	\$1,432,911.84	\$286,582.36
Distrito XIII	\$1,368,012.48	\$273,602.49
Distrito XIV	\$1,485,734.88	\$297,146.97
Distrito XV	\$1,430,015.84	\$286,003.16
Distrito XVI	\$1,272,849.92	\$254,569.98
Distrito XVII	\$1,588,137.44	\$317,627.48
Distrito XVIII	\$1,776,029.92	\$355,205.98
Total	\$25,653,231.36	\$5,130,646.27

NOTA: Solo se establecen los dos primeros decimales

b) Para la elección de presidencias y sindicaturas.

Municipios	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
Acaponeta	\$394,551.04	\$78,910.20
Ahuacatlán	\$181,999.12	\$36,399.82

Municipios	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
Amatlán de Cañas	\$136,995.28	\$27,399.05
Bahía de Banderas	\$1,682,083.68	\$336,416.73
Compostela	\$858,287.52	\$171,657.50
Huajicori	\$118,634.64	\$23,726.92
Ixtlán del Rio	\$317,430.56	\$63,486.11
Jala	\$197,203.12	\$39,440.62
Del Nayar	\$392,625.20	\$78,525.04
Rosamorada	\$376,494.48	\$75,298.89
Ruiz	\$257,744.00	\$51,548.8
San Blas	\$440,756.72	\$88,151.34
San Pedro Lagunillas	\$97,754.48	\$19,550.89
Santa María del Oro	\$268,850.16	\$53,770.03
Santiago Ixcuintla	\$1,044,587.20	\$208,917.44
Tecuala	\$428,622.48	\$85,724.49
Tepic	\$4,543,809.52	\$908,761.90
Tuxpan	\$338,513.44	\$67,702.68
Xalisco	\$629,474.56	\$125,894.91
La Yesca	\$120,198.48	\$24,039.69
Total	\$12,826,615.68	\$2,565,323.13

NOTA: Solo se establecen los dos primeros decimales

c) Para la elección de regidurías por el principio de mayoría relativa.

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
Acaponeta	1	\$51,650.16	\$10,330.03
	2	\$57,717.28	\$11,543.45
	3	\$54,690.96	\$10,938.19
	4	\$55,863.84	\$11,172.76
	5	\$54,517.20	\$10,903.44
	6	\$60,396.08	\$12,079.21
	7	\$59,715.52	\$11,943.10
Ahuacatlán	1	\$38,849.84	\$7,769.96
	2	\$37,720.40	\$7,544.08
	3	\$33,448.80	\$6,689.76
	4	\$38,676.08	\$7,735.21
	5	\$33,304.00	\$6,660.80
Amatlán de Cañas	1	\$24,427.76	\$4,885.55
	2	\$28,105.68	\$5,621.13
	3	\$28,351.84	\$5,670.36
	4	\$25,977.12	\$5,195.42
	5	\$30,132.88	\$6,026.57
Bahía de Banderas	1	\$149,491.52	\$29,898.30
	2	\$163,696.40	\$32,739.28
	3	\$221,500.56	\$44,300.11
	4	\$131,753.52	\$26,350.70

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	5	\$291,902.32	\$58,380.46
	6	\$191,729.68	\$38,345.93
	7	\$174,310.24	\$34,862.04
	8	\$210,133.76	\$42,026.75
	9	\$147,565.68	\$29,513.13
Compostela	1	\$115,811.04	\$23,162.20
	2	\$108,600.00	\$21,720.00
	3	\$93,135.36	\$18,627.07
	4	\$98,246.80	\$19,649.36
	5	\$92,295.52	\$18,459.10
	6	\$85,866.40	\$17,173.28
	7	\$121,675.44	\$24,335.08
	8	\$68,446.96	\$13,689.39
	9	\$74,210.00	\$14,842.00
Huajicori	1	\$24,369.84	\$4,873.96
	2	\$24,587.04	\$4,917.40
	3	\$21,053.92	\$4,210.78
	4	\$22,212.32	\$4,442.46
	5	\$26,411.52	\$5,282.30
Ixtlán del Rio	1	\$44,236.40	\$8,847.28
	2	\$45,988.48	\$9,197.69
	3	\$47,450.96	\$9,490.19

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	4	\$44,815.60	\$8,963.12
	5	\$43,758.56	\$8,751.71
	6	\$46,813.84	\$9,362.76
	7	\$44,366.72	\$8,873.34
Jala	1	\$38,980.16	\$7,796.03
	2	\$38,951.20	\$7,790.24
	3	\$38,444.40	\$7,688.88
	4	\$40,370.24	\$8,074.04
	5	\$40,457.12	\$8,091.42
Del Nayar	1	\$47,204.80	\$9,440.96
	2	\$62,046.80	\$12,409.36
	3	\$73,572.88	\$14,714.57
	4	\$61,120.08	\$12,224.01
	5	\$48,319.76	\$9,663.95
	6	\$48,261.84	\$9,652.36
	7	\$52,099.04	\$10,419.80
Rosamorada	1	\$46,900.72	\$9,380.14
	2	\$55,299.12	\$11,059.82
	3	\$55,139.84	\$11,027.96
	4	\$58,441.28	\$11,688.25
	5	\$53,069.20	\$10,613.84
	6	\$50,622.08	\$10,124.41

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	7	\$57,022.24	\$11,404.44
Ruiz	1	\$34,969.20	\$6,993.84
	2	\$42,788.40	\$8,557.68
	3	\$44,583.92	\$8,916.78
	4	\$34,708.56	\$6,941.71
	5	\$39,486.96	\$7,897.39
	6	\$36,721.28	\$7,344.25
	7	\$24,485.68	\$4,897.13
San Blas	1	\$37,590.08	\$7,518.01
	2	\$71,270.56	\$14,254.11
	3	\$66,738.32	\$13,347.66
	4	\$62,220.56	\$12,444.11
	5	\$66,477.68	\$13,295.53
	6	\$69,837.04	\$13,967.40
	7	\$66,622.48	\$13,324.49
San Pedro Lagunillas	1	\$25,021.44	\$5,004.28
	2	\$18,563.36	\$3,712.67
	3	\$19,070.16	\$3,814.03
	4	\$18,071.04	\$3,614.20
	5	\$17,028.48	\$3,405.69
Santa María del Oro	1	\$40,544.00	\$8,108.80
	2	\$34,723.04	\$6,944.60

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	3	\$36,446.16	\$7,289.23
	4	\$43,961.28	\$8,792.25
	5	\$37,619.04	\$7,523.80
	6	\$38,198.24	\$7,639.64
	7	\$37,358.40	\$7,471.68
Santiago Ixcuintla	1	\$121,139.68	\$24,227.93
	2	\$109,077.84	\$21,815.56
	3	\$113,450.80	\$22,690.16
	4	\$116,535.04	\$23,307.00
	5	\$116,940.48	\$23,388.09
	6	\$116,086.16	\$23,217.23
	7	\$121,516.16	\$24,303.23
	8	\$114,652.64	\$22,930.52
	9	\$115,188.40	\$23,037.68
Tecuala	1	\$62,075.76	\$12,415.15
	2	\$62,408.80	\$12,481.76
	3	\$60,931.84	\$12,186.36
	4	\$60,120.96	\$12,024.19
	5	\$59,947.20	\$11,989.44
	6	\$63,769.92	\$12,753.98
	7	\$59,368.00	\$11,873.60
Tepic	1	\$449,531.60	\$89,906.32

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	2	\$369,935.04	\$73,987.00
	3	\$516,718.80	\$103,343.76
	4	\$387,644.08	\$77,528.81
	5	\$370,774.88	\$74,154.97
	6	\$409,711.60	\$81,942.32
	7	\$393,870.48	\$78,774.09
	8	\$403,470.72	\$80,694.14
	9	\$413,013.04	\$82,602.60
	10	\$410,681.76	\$82,136.35
	11	\$418,457.52	\$83,691.50
	Tuxpan	1	\$46,582.16
2		\$48,638.32	\$9,727.66
3		\$49,782.24	\$9,956.44
4		\$46,480.80	\$9,296.16
5		\$51,244.72	\$10,248.94
6		\$42,151.28	\$8,430.25
7		\$53,633.92	\$10,726.78
Xalisco²	1	\$58,567.98	\$11,713.59
	2	\$102,710.98	\$20,542.19
	3	\$64,108.03	\$12,821.60
	4	\$64,727.77	\$12,945.55

² Los montos de gastos de campaña 2021, fueron calculados con base en lo establecido en el considerando V del presente acuerdo.

Municipios	Demarcación	Límite de Gastos de Campaña 2021	Límite de erogaciones obtención de apoyo de la ciudadanía (20%)
	5	\$60,197.70	\$12,039.54
	6	\$100,954.56	\$20,190.91
	7	\$63,990.50	\$12,798.09
	8	\$51,381.07	\$10,276.21
	9	\$62,835.96	\$12,567.19
La Yesca	1	\$36,315.84	\$7,263.16
	2	\$22,082.00	\$4,416.40
	3	\$14,740.64	\$2,948.12
	4	\$27,381.68	\$5,476.33
	5	\$19,678.32	\$3,935.66
Total		\$12,826,615.68	\$2,565,323.13

NOTA: Solo se establecen los dos primeros decimales

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Párrafo Primero y Segundo, Base V, Apartado C y D, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 1, 2, 98 numeral 1 y 2, 99, 104 y 229 de la LGIPE; 135 Apartado A fracción I, y apartado C, de la Constitución Local; 80, 81, 82, 83, 86, fracción XI y XXXVII, 252, 253, 256, 257, 258, 260, 263 y 266 fracción VII de la LEEN; este Consejo Local, emite los siguientes puntos de:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban los límites de erogaciones de las personas aspirantes a las candidaturas independientes durante el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, conforme a lo establecido en el considerando **VI** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social para que a través de los medios al alcance del IEEN implemente una estrategia que garantice la más amplia difusión de la determinación aprobada en el presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente acuerdo, para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Publíquese los puntos de acuerdo del presente, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

QUINTO. Publíquese un extracto del presente acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos, en la Trigésima Segunda Sesión Pública Extraordinaria, celebrada el 29 de diciembre de 2023. Publíquese.

Copia de Internet